



Ubicación 70624
Condenado NORLYN FRANCHESCA GUERRERO
C.C # 8076405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 698/22 del 14 de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70624
Condenado NORLYN FRANCHESCA GUERRERO
C.C # 8076405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 017 2014 05325 00
Ubicación: 70624
Auto N° 698/22
Sentenciado: Norlyn Franchesca Guerrero
Delito: Tráfico de estupefacientes
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres "El Buen Pastor", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 9 de julio de 2014, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **Norlyn Franchesca Guerrero** en calidad de autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en consecuencia, le impuso **ciento veintiocho (128) meses de prisión**, multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena privativa de la libertad, expulsión del territorio nacional una vez cumpla con la pena impuesta y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida

En pronunciamiento de 29 de agosto de 2014, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación, en que la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero** se encuentra privada de la libertad desde el **15 de abril de 2014**, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural.

La actuación permite evidenciar que a la interna **Norlyn Franchesca Guerrero** se le ha reconocido redención de pena por estudio y trabajo en decisiones de 4 de marzo, 2 de mayo, 24 de agosto, 15 de octubre de 2016, 21 de junio, 13 de septiembre de 2017, 20 de febrero, 4 de abril de 2018, 27 de mayo de 2019, 3 de febrero de 2020, 13 de julio y 6 de diciembre de 2021¹.

¹ Fecha providencia	Redención
04-03-2016	23 días
04-03-2016	11 días
02-05-2016	22 días
24-08-2016	09 días
15-10-2016	22 días
21-06-2017	2 meses y 17 días
13-09-2017	26 días
20-02-2018	20 días
04-04-2018	18 días
27-05-2019	1 mes y 05 días
27-05-2019	13 días
03-02-2020	1 mes y 15 días
13-07-2021	3 meses y 05 días
06-12-2021	1 mes y 06 días
TOTAL	15 meses y 12 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente en ese ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que indica:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem precisa:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que se allegaron certificados de cómputos 18289351, 18383396 y 18468583, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días Trabajados X Interno	Horas a Reconocer	Redención
18289351	2021	Julio	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
18289351	2021	Agosto	168	Trabajo	192	24	21	168	10.5 días
18289351	2021	Septiembre	176	Trabajo	208	26	22	176	11 días
18383396	2021	Octubre	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
18383396	2021	Noviembre	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18383396	2021	Diciembre	176	Trabajo	200	25	22	176	11 días
18468583	2022	Enero	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18468583	2022	Febrero	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18468583	2022	Marzo	176	Trabajo	208	26	22	176	11 días
		Total	1496	Trabajo				1496	93.5 días

Entonces, acorde con el cuadro, se avalarán **1496 horas de trabajo** realizado por la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero** entre julio y diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, arroja un monto a reconocer de noventa y tres (93) días y doce (12) horas o **3 meses, 3 días y 12 horas** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas entre ocho y su resultado entre dos (1496 horas /8 horas = 187 días /2 = 93.5 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica, los certificados e historial de conducta que allega el establecimiento carcelario, se evidencia que durante los meses de julio a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022 el comportamiento de la penada se calificó en el grado de "EJEMPLAR"; además, la dedicación de la sentenciada en la actividad de "LENCERIA Y BORDADOS", círculo de productividad artesanal, fue valorado durante el lapso consagrado a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer a la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero**, por concepto de redención de pena por trabajo realizado durante los meses de julio a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022 conforme los certificados atrás relacionados, un monto de **tres (3) días y doce (12) horas**.

De libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Evóquese que, a **Norlyn Franchesca Guerrero** se le fijó una pena de **128 meses de prisión** por el delito de tráfico de estupefacientes, monto del que ha descontado por concepto de privación efectiva de la libertad a la fecha, 14 de julio de 2022, un quantum de **98 meses y 29 días**, toda vez que se encuentra privada de la libertad desde el 15 de abril de 2014.

Proporción a la que corresponde adicionar los montos que, por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
04-03-2016	23 días
04-03-2016	11 días
02-05-2016	22 días
24-08-2016	09 días
15-10-2016	22 días
21-06-2017	2 meses y 17 días
13-09-2017	26 días
20-02-2018	20 días
04-04-2018	18 días
27-05-2019	1 mes y 05 días
27-05-2019	13 días
03-02-2020	1 mes y 15 días
13-07-2021	3 meses y 05 días
06-12-2021	1 mes y 06 días
Total	15 meses y 12 días

Igualmente debe agregarse el redimido con esta decisión, esto es, **3 meses, 3 días y 12 horas**.

De manera que, sumados al lapso de privación física de la libertad y las redenciones de pena, arroja un monto global de **117 meses, 14 días y 12 horas**; en consecuencia, como la pena que se le fijó fue de **128 meses de prisión**, deviene lógico colegir que **CONFLUYE** el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de dicha sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a 76 meses y 24 días.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres "El Buen Pastor" certificó la conducta de la interna durante el tiempo de reclusión en grado de *"ejemplar"*, de la misma manera, aportó cartilla biográfica y remitió Resolución 1788 de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Disciplina, con concepto favorable para el otorgamiento del beneficio lo que permite colegir que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto en **Norlyn Franchesca Guerrero**.

No obstante, en lo concerniente al arraigo de la nombrada, entendido dicho concepto como el ***lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia*** que, como presupuesto para la procedencia del mecanismo sustitutivo de la pena intramural, también debe concurrir conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, no se aportó ningún documento que permita establecer y acreditar ese requisito. Situación que exige al Despacho de estudiar los demás supuestos, pues dado que son acumulativos basta que no concorra uno de ellos para que no proceda el mecanismo liberatorio invocado.

Por tanto, bajo ese panorama, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **Norlyn Franchesca Guerrero**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la interna.

Ingresó al despacho memorial suscrito por el profesional del derecho Rafael Antonio Vega Sánchez en el que afirma ser el defensor de **Norlyn Franchesca Guerrero** y solicita la libertad condicional en favor de la nombrada.

Revisada la actuación no se observa poder allegado que faculte al abogado Rafael Antonio Vega Sánchez para actuar en la presente actuación.

En atención a lo anterior, se dispone:

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados indíquesele al profesional del derecho Rafael Antonio Vega Sánchez, que debido a que no ostenta calidad de sujeto procesal en esta actuación, NO puede elevar solicitudes a nombre de la sentenciada, salvo que acredite que la penada le otorgó poder.

De otra parte, **requiérase** a la interna **Norlyn Franchesca Guerrero** y a la defensa (de haberla), a fin de que remitan a esta instancia la documentación con la que se acredite el arraigo familiar y social del nombrado.

Entérese de la decisión adoptada a la sentenciada en su lugar de reclusión y, a la defensa en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a la nombrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer a la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero**, por concepto de redención de pena por trabajo **tres (3) meses, tres (3) días y doce (12) horas** con fundamento en los certificados 18289351, 18383396 y 18468583, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar a la sentenciada **Norlyn Franchesca Guerrero**, la libertad condicional conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 017 2014 05325 00
Ubicación: 70624
Auto N° 698/22

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notificaré por Estancado.

16 AGO 2022

La anterior por

El Secretario

19 Julio 2022.

Norlyn Franchesca Guerrero
SC 8076405



RE: NI. 70624 A.I 698/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 15:59

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 11:16

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 70624 A.I 698/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 698/22 del 14/07/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C ; 21 Julio 2022.

Honorable:

Juzgado 16 de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

Juez, Sandra Avela Barrera.

Referencia:

Recurso de Reposición y El
Subsidio de Apelación

Cordialmente...

Yo, Norlyn Franchesca Guerrero
Identificada con Pasaporte NO.
SC 8076405 de República Dominicana
Recluida en la C.P.A.M.S.M. Bog, en
Calidad de Sentenciada dentro del
Proceso de Referencia NO.

11001 60 00 017 2014 05325 00
Mediante el presente escrito
interpongo Recurso de Reposición
y El Subsidio de Apelación contra
la Providencia Dictada por usted
en la cual me niega la libertad
condicional.

En Conformidad con el Art 64 del código Penal Considera usted que yo no eh demostrado mi arraigo. Pero con todo el Respeto le solicito revisar mi carpeta y encontrara que en todas las ocasiones eh aportado mi arraigo social, laboral y familiar, el cual esta respaldado tanto por la residencia del domicilio de mi hermano y mi cuñada ubicado en la direccion;

Calle 25 Sur NO. 24 F- 48 del Barrio CENTENARIO, Bogota D.C.

En el cual me recibira mi Cuñada Ingrid Tatiana Diaz Ortega y mi hermano Eddy Emmanuel Guerrero, y en la cual me quedaria hasta que cumpla con las Sanciones o las Penas Accesorias que usted considere Pertinentes. tambien cabe destacar que en anteriores

Ocasiones el Consulado General de la Republica Dominicana en Colombia Manifiesto por escrito ante su Despacho el apoyo garantizando me arraigo social y laboral.

Luego entonces si eh cumplido con las 315 Portes de la PENA ES DECIR CON EL Factor OBJETIVO de la PENA IMPUESTA y EL Factor SUBJETIVO ya que SIEMPRE eh tenido mi conducta EJEMPLAR y NUNCA eh tenido INVESTIGACIONES disciplinarias ni eh dado Problemas al interior de la Carcel donde ME ENCUENTRO (C.P.A.M.S.M. Bog).

En Cuanto el arraigo lo tengo y de todas manera lo aportare ante su Juzgado NUEVAMENTE para que POR FAVOR REVOQUE su DECISION de NEGARME la libertad condicional y ME la CONCEDA, dado que como usted ES Sabedora, de los 128 MESES de PRISION a los que FUY condenada como

PENA Principal, llevo mas de 117 MESES entre físico y descuento Reconocido Por su Despacho, a lo que me Faltarían MENOS de 10 MESES Para la PENA Cumplida.

EN ese Orden Ruego a usted que REPONGA su DECISION y de NO Considerar la Revocatoria o la REPOSICION Para concederme la libertad condicional. Entonces darle tramite Al RECURSO de Apelacion el cual quedaria Sustentado con estos mismos Argumentos.

Para que su Superior Jerárquico Vea la viabilidad y observe que Cumpló con todos los Requisitos.

Soy una Persona Extranjera de Republica Dominicana que desafortunadamente cometi ese delito. Pero que ya lo en Pagado con CRECES, llevo muchos tiempo alejada de mi nucleo

Familiar, de mi País y ESPERO
QUE USTED SEÑOR SUPERIOR
JERÁRQUICO RECONSIDERE Y
REVOQUE la DECISION de la
SEÑORA JUEZ de EJECUCION de
PENAS . QUIEN VIGILA MI PENA,
Y ME CONCEDA EL BENEFICIO de
la libertad condicional.

YO NO NECESITO tratamiento
PENITENCIARIO EN DEMOSTRADO
QUE A PESAR de QUE COMETI
ESE delito ESTOY COMPLETAMENTE
RESOCIALIZADA, EN CUMPLIDO
CON LOS FINES de la PENA,
CON LOS FINES que el CODIGO
PENAL y CODIGO de PROCEDIMIENTO
ESTABLECEN COMO FINES de la
PENA.

Soy una PERSONA RESOCIALIZADA
Y NO MEREZCO QUE ME LLEVEN
HASTA las ultimas consecuencias
para darme la libertad por
PENA CUMPLIDA, CUANDO EN
PAGADO CON CRECES EL ERROR
QUE COMETI.

Ruego A Usted Señora Juez
de Ejecución de Penas Oh
Su Superior Jerárquico que
Por Favor hagan un acto
Humanitario en esta mujer,
Persona y Ser Humano que
tiene mucho futuro por delante
y Estoy viendo todo ese futuro
Fustrado en una cárcel donde
Realmente se deterioran las
Personas, el hacinamiento que
aquí se vive, la Pandemia
Covid-19.

Mas sin embargo a pesar de
haber cumplido con todos los
Requisitos establecidos en el
Codigo Penal Colombiano
Siempre que hago la petición
de la libertad condicional
(Insisto) A pesar de cumplir
con los Requisitos objetivos y
Subjetivos nunca se me ha
dado la oportunidad de
conceder me ese beneficio,
que ampare mi Derecho
Fundamental Constitucional
a la libertad condicional

Y ESE DERECHO LEGAL, QUE ES
UNA GARANTIA O UN BENEFICIO
AL CUAL TODO LOS PRESOS
TENEMOS DERECHO.

ANEXOS:

- Declaración Extrajudicial Notarial
Ingrid Tatiana Diaz Ortega,
mi Cuñada - Arraigo Familiar.
- Copia, Cedula Ingrid Tatiana
Diaz Ortega.
- Numero de Telefono Movil
Ingrid Tatiana Diaz Ortega.
- Copia. Recibos de Servicios
Publicos del Inmueble o
Residencia, Arraigo Familiar.
- Copia, Acta de Nacimiento de
my Hermano, Eddy Emmanuel
Guerreiro.
- Copia, Pasaporte de my Hermano
Eddy Emmanuel Guerreiro.
- Fotos Familia Guerreiro.

- Compromiso Laboral. Familiar.
Hermana de Ingrid Tetiana Diaz
Ortegon.
- Cartas Amigos, Diego Fernando
Pinto Mejia y Jue Mariana
Castellanos Ortega.

Gracias Por su Atencion.

Cordialmente.

Norlyn
Norlyn I-G.
8076405

Norlyn Franchesca Guerrero
Pasaporte : SC8076405
TD: 71737
NI: 833114



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTÁ
ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NIT 79944706-1
NOTARIO

CARRERA 6 # 67-18
Teléfonos: 2102323 - 3470703 - 3103912



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.336

EL día 25 de JULIO de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, ENRIQUE JOSE NATES GUERRA NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) INGRID TATIANA DIAZ ORTEGON, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 1013642917 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera(cumh), residente y domiciliado (a) en CALLE 25SUR 24F-48 Barrio Centenario, de ocupación ASISTENTE ADMINISTRATIVA, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que conta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDA.- Declaro que me haré responsable del cuidado, custodia y sustento económico de mi cuñada **NORLYN FRANCHESCA GUERRERO** Identificada con Pasaporte No. SC8076405 de la Republica Dominicana, Que actualmente se encuentra reclusa en el instituto penitenciario y carcelario El Buen Pastor, La acogeré en mi vivienda ubicada en la Calle 25sur 24f-48 Barrio centenario de la Localidad de Rafael Uribe la cual comparto con mi pareja **EDDY EMMANUEL GUERRERO**. Manifiesto que velare por que cumpla a cabalidad y responsablemente con el tiempo restante que le hace falta para cumplir la condena. Realizo esta declaración con el fin de ser presentada ante JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCION Y PENAS.

TERCERA.- Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante la entidad (Decreto



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTÁ

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

NIT 79944706-1

NOTARIO

CARRERA 6 # 67-18

Teléfonos: 2102323 - 3470703 - 3103912



2150 de 1995)

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES; DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

EL (LA) DECLARANTE:

INGRID TATIANA DIAZ ORTEGÓN
C.C. 1013642917 DE BOGOTÁ

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
TITULAR

Javier Sebastian Chaves Salamanca



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

11840000

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: INGRID TATIANA DIAZ ORTEGON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013642917.

----- Firma autógrafa -----



kdzoog0e1ez9
25/07/2022 - 13:00:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso declaracion , rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 16 DE EJECUCION Y PENAS. .



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario Sesenta Y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoog0e1ez9

Acta 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.013.642.917**

DIAZ ORTEGON

APELLIDOS

INGRID TATIANA

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Tatiana Diaz Ortegón', written over a circular security pattern.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-AGO-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

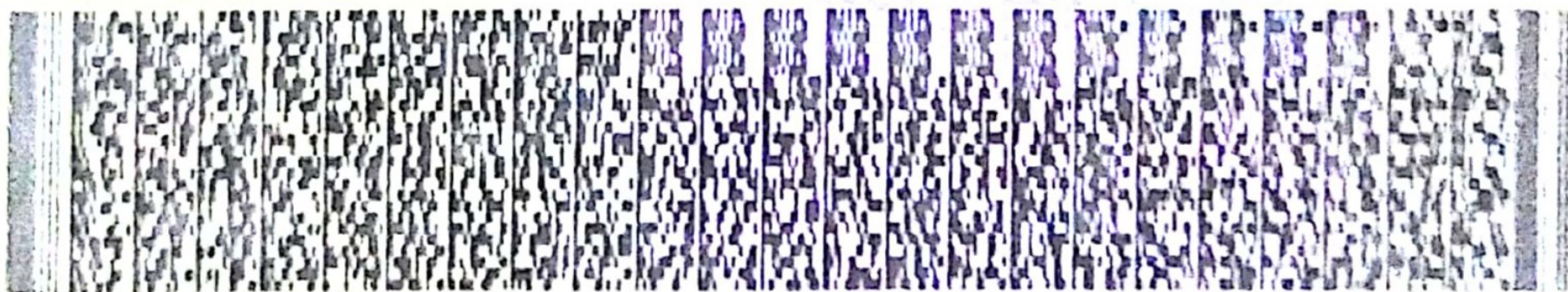
F

SEXO

30-AGO-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00982571-F-1013642917-20180227

0059645754A 1

9903554690

- NUMERO TELEFONO
Movil de mi Ciudad.
- Ingrid Tatiana Diaz
Ortega.

• 313 272 68 93

¿TU ENERGÍA ES SER LEGAL?

Ayúdanos a que tu energía sea continua, denunciando alteraciones como hurtos o daños en las redes eléctricas para prevenir posibles interrupciones en el servicio.

Repórtalos anónimamente en el 642 2849

Cualquiera que sea tu energía, hay una solución Enel-Codensa para ti.

What's your power?

Contáctanos

ENERGÍA
SERVIDO AL CLIENTE
7 115 115

EMERGENCIAS
115

DEMANCIAS
5 894 894

DEFENSOR
DEL CLIENTE

www.enel.com.co App Móvil Enel-Codensa Al Codensa Energía Al Codensa Energía

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Electrónicos

APP Banco Internet Punto Pago Android Teléfono Billetera Débito Automático Electrónico Cajero Botón de Pago Online Móvil Daviplata Nequi

Corresponsarios Bancarios

Carvajal BAHIA RED CADE COOP. CAS ENEL Almacenes de Cadena

Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 90.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: 0.231.50 T: 33.62 E: 181.28 CV: 47.85 PRE: 43.04 R: -0.06 CF: 0.00 / \$536.38 Costo kWh Mes

ACTUACIÓN: El presente factura es una estimación de consumo basada en la información de la última lectura registrada en la base de datos de la compañía.

Esta factura es una estimación de consumo basada en la información de la última lectura registrada en la base de datos de la compañía.

FECHA DE EMISIÓN: 11 FEB 2020

enel

CODENSA S.A. RSP.
NIT. 800.037.248-0
Cr. 12A No. 93-66



ECOLÓGICA

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0063582-9

CLIENTE

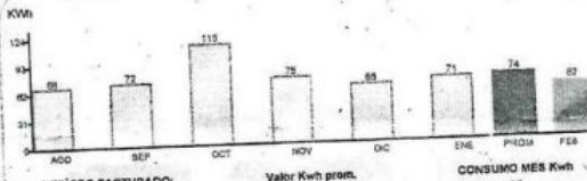
NOHORA ROCIO MUÑOZ RAMIREZ
CL 25 SUR NO 24 F - 48

BOGOTÁ, D.C.
CENTENARIO



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
09 ENE/2020 A 06 FEB/2020

Valor kWh prom.
\$536.38

CONSUMO MES kWh
62

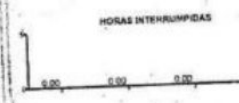
En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 2
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 08 207 0020
RUTA LECTURA: 1000 2 08 207 0021
MANZANA DE LECTURA: MS00230325
MEDIDOR NO: 14886
MEDIDOR NO: 14886

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: \$0
Consumo promedio de trimestre: 0 kWh



USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Revisa constantemente que las instalaciones eléctricas como cables y enchufes estén en buen estado para evitar contactos directos con la electricidad y posibles cortocircuitos.

FACTURA POR 2 MESES

1044


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
 www.acueducto.com.co

Datos del usuario

 NOHORA ROCIO MUÑOZ RAMIREZ
 CL 25 SUR 24F 48 PI 2

 RAFAEL URIBE
 CENTENARIO

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	3	CICLO:	A3
		ruta:	A33016

Datos del medidor

MARCA: BRISA NÚMERO: 090159036351 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	985	CONSUMO (m³)	28
LECTURA ANTERIOR:	957		
FACTURADO CON:	Alto Consumo	Descargue fuente externa	0

Últimos consumos m³


 Facturado
 NOV/10/2019 - ENE/09/2020

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10024249

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

41014366714

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$181.970

Fecha de pago oportuno

FEB/13/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/18/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/29/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

ABR/07/2020

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Ajuste a la Decena
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004	\$11.359,87	\$11.360						
Consumo residencial básico	22	\$2.610,04	\$67.421	\$8.613	\$2.218,53	\$48.808						
Consumo residencial superior a básico	6	\$2.610,00	\$16.860	\$0	\$2.610,00	\$16.660						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m³)												
Subtotal Acueducto ①			\$86.445	\$18.617		\$75.828	Subtotal Otros Cobros ③				\$3	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$5.311,96	\$6.312	\$947	\$5.365,17	\$5.365						
Consumo residencial básico	22	\$2.729,30	\$60.045	\$9.007	\$2.319,91	\$51.038						
Consumo residencial superior a básico	6	\$2.729,33	\$16.376	\$0	\$2.729,33	\$16.376						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m³)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$82.733	\$9.954		\$72.779	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$148.610

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$74.304

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$2.436


 Cierra bien los grifos,
 una gota por segundo se
 convierte en 30 litros de
 agua al día desperdiciados.

 Al lavarte la cara o
 afeitarte, llena el
 lavamanos de agua y
 cierra la llave.

 En la ducha, cierra la
 llave mientras te
 enjabonas.

 Cuando te laves los
 dientes, utiliza un vaso
 de agua.


BOGOTÁ



acueducto



Línea de atención y emergencias 116 Acualinea www.acueducto.com.co



10-03614489-7



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

No. Evento

002-02-2013-01-00004961

Mun. O.C. Año Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 2DA. CIRCUNSCRIPCION, SAN CRISTOBAL, registrado el Ocho del mes de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (08/08/1994), se encuentra inscrito en el Libro No. 00109 de registros de **NACIMIENTO, DECLARACIÓN TARDÍA**, Folio No. 0086, Acta No. 001486, Año 1994, el registro perteneciente a:

**** EDDY EMMANUEL ****

De sexo MASCULINO, nacido en Hospital Juan Pablo Pina, San Cristobal el día Catorce del mes de Mayo del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve (14/05/1989).

MADRE: GUERRERO, EVELYN, país de nacionalidad República Dominicana, Cédula de Identidad No. 051177-002

ANOTACIONES:

RATIFICACION: RATIFICADA MEDIANTE SENTENCIA No. 254, EN FECHA 19-08-1994, DICTADA POR LA CAMARA CIVIL COMERCIAL Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL.

No más información debajo de esta línea

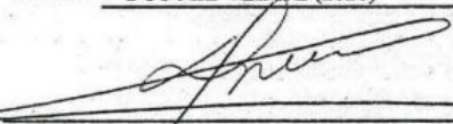
El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SAN CRISTOBALRepública Dominicana, hoy día NUEVE (9) del mes de ENEROdel año DOS MIL VEINTE (2020)

002-02-2013-01-00004961



00062-4860174929




DORIS CANDIA FIGUEROO FIGUEROO
OFICIAL DEL ESTADO CIVIL



Passport

Model Type	Original and Final Country Codes
P	DOM

N° Passaporto/ Passport No.
EX0475072

EDDY EMMANUEL

14 MAY/MAY 1969

Fecha de expedición: 2009/04/01

14 FEB/FEB 2026

100

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

<EDDY<EMMANUEL<

905145M26021430

000142M600E14200

122

2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 26

P<DOMGUERRERO<<EDDY<EMMANUEL<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
EX04750724D0M8905145M260214300201622941<<<<<4

ADVERTENCIAS

1. Este pasaporte tendrá validez sólo si está firmado por la persona a quien le fue expedido.
2. Todo pasaporte que presente señales de haber sido alterado carece de validez.
3. Este pasaporte sólo es válido para la persona a cuyo favor se ha expedido, según consta en la página dos (2).
4. Las expediciones y renovaciones de pasaportes serán hechas por los funcionarios competentes de la Dirección General de Pasaportes y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Este pasaporte contiene 48 páginas con numeración ordinal.

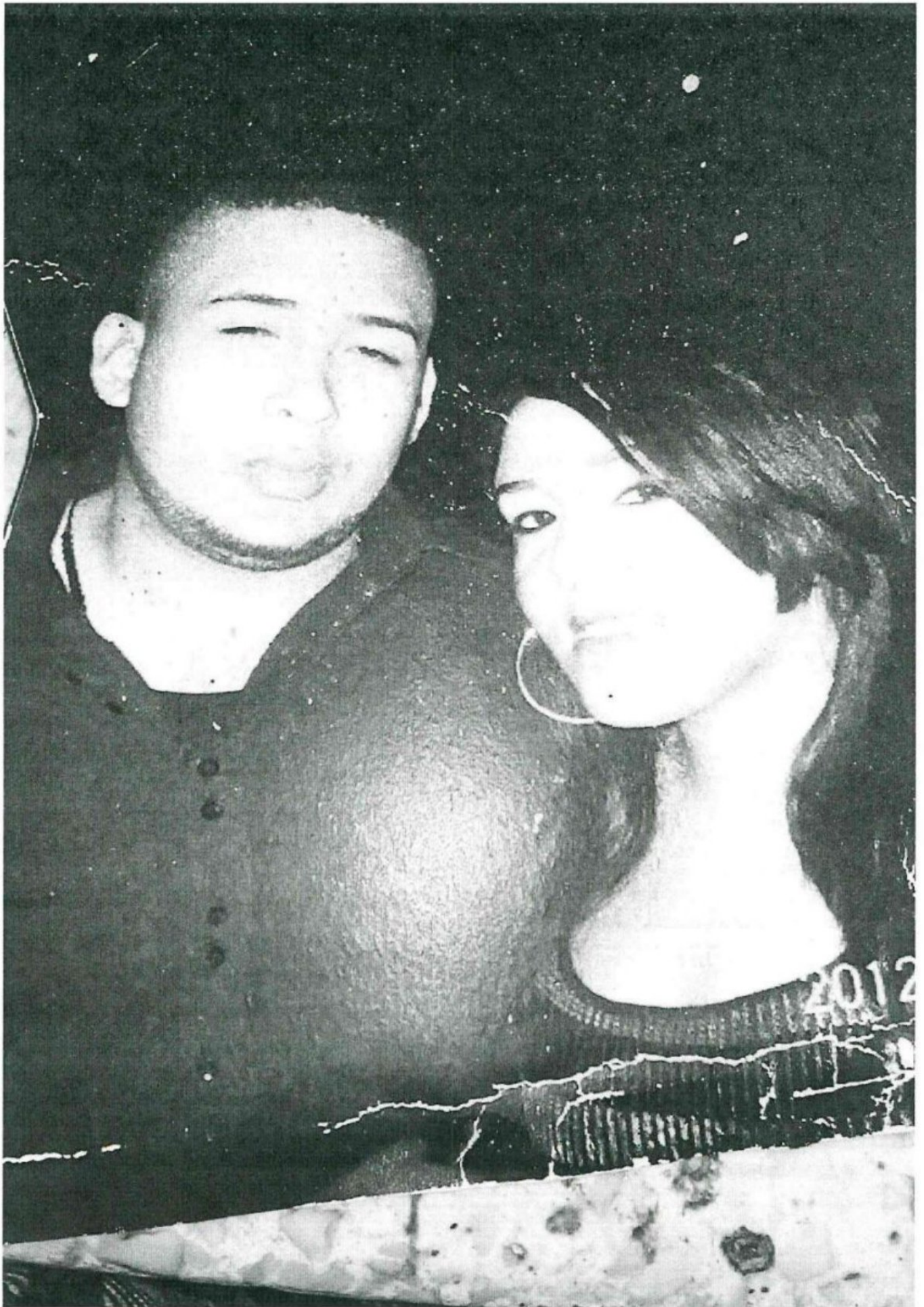
WARNING

1. This passport will only be valid if it is signed by the person to whom it was issued.
2. Any passport that shows signs of having been altered has no validity.
3. This passport is only valid for the person on whose behalf it has been issued, as stated on page 2.
4. The expeditions and renewals of passports will be performed by the competent officials of the General Directorate of Passport and the Ministry of Foreign Affairs.
5. This passport contains 48 pages with ordinal numeration.

AVERTISSEMENTS

1. Ce passeport est valable que s'il est émis par la personne à qui lui a été délivré.
2. Les passeports qui présentent des signes d'avoir été modifiés restent sans valeur.
3. Ce passeport est soulement valable pour la personne à qui il a été délivré, comme indiqué dans la page 2.
4. Les expéditions et des renouvellements de passeports seront faites par les fonctionnaires compétents de la Direction Générale des Passeports et du Ministère des Affaires Étrangères.
5. Ce passeport contient 48 pages de numération ordinaire.







Bogotá 11 de Abril del 2020

Honorable

Juzgado 16 de ejecución y penas,

Yo **Sandra Milena días Ortegón** identificada con cedula de ciudadanía **52.367.982 de Bogotá**, hago constar que ofrezco a la señorita **Norlyn Franchesca Guerrero** identificada con pasaporte **SC 8076405 de Republica Dominicana**, trabajo durante su libertad condicional. Las labores que desempeñara serán de asesora comercial en mi establecimiento de ropa para caballero ubicado en el centro de la capital. Se le devengara un salario mínimo legal vigente.

Cordialmente,

Sandra Milena D.
Sandra Milena Díaz Ortegón

Teléfono: 3202614881

Bogotá 8 de Abril del 2020

Respetado

Juzgado 16 de ejecución y penas,

Yo **Diego Fernando Pinto Mejia** identificada con **cedula de ciudadanía 10.606.486.71 de Manizales**, notifico que conozco desde hace 6 años de trato y palabra a la señorita **Norlyn Franchesca Guerrero** identificada con pasaporte **SC 8076405 de Republica Dominicana**, y doy fe de que es una persona responsable, honesta y cumplida en sus labores de trabajo y persona.

Cordialmente,


Diego Fernando Pinto Mejia

Teléfono: 3128893136

Bogotá 14 de Abril del 2020

SEÑORES

Juzgado 16 de ejecución y penas,

Yo LUZ MARINA CASTELLANOS ORTEGA identificada con **cedula de ciudadanía 52.201.250 de Bogotá** , notifico que conozco desde hace 3 años de trato y palabra a la señorita **Norlyn Franchesca Guerrero** identificada con **pasaporte SC 8076405 de Republica Dominicana**, y doy fe de que es una persona responsable, honesta y cumplida en sus labores de trabajo y persona.

Cordialmente,

Luz Marina Castellanos

Teléfono: 3107790049